

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 4 de Setiembre de 1884.—En Novelda en las 24 horas han sido invadidos de la enfermedad colérica 6 personas, de las que han fallecido 4. En Monforte, pueblo limítrofe con Novelda, desde las ocho de la noche del día 2 á igual hora de ayer han sido invadidas 10 personas, de las que han fallecido 4. En Villena, en la misma provincia, se han presentado algunos casos sospechosos de enfermos con síntomas coleriformes, de los cuales han fallecido 2. De Elche no se han recibido nuevas noticias. En Alicante no hay novedad.

Noticias de Francia.—El Cónsul en Burdeos comunica haber fallecido en el hospital de Pelegrin 2 de los invadidos de enfermedad colérica. No da noticias de los nuevos casos. En Marsella han ocurrido en las 24 horas 3 defunciones; en Tolón 3; en Seine una; en Flasons 2; en Sainchamas una; en Cette 2; en Lavilledieu 3; en Florensac una; en Lunel 2; en Fábregues 2; en Beziers una; en Perpignán varios casos muy graves: no precisa el número. En Carcasona 4; en Prados 4; en Boulou una; en Ille una; en Espira una.

Noticias de Italia.—Provincia de Nápoles, desde la media noche del día 2 á las doce de la noche del

3, 91 casos y 47 defunciones, y 15 de éstas de casos anteriores. Provincia de Génova, en Spezia 14 defunciones. Provincia de Alejandria una. Provincia de Bergamo una. Provincia de Campobasso 5. Provincia de Casertaa 2. De Cuneo 17. De Massa 9. De Módena 3. De Parma 5. De Turín 9.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio anterior dando nueva organización á las Escuelas de párvulos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados á sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se proveerán alternativamente según dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1881, una por oposición, y otra por concurso en cada término municipal. Se proveerán por oposición siempre las de nueva creación y las que quedasen vacantes á consecuencia de no haber sido solicitadas en un concurso ó por no haber aceptado el Maestro ó Maestra nombrados para ellas.



2.^a Las Escuelas que corresponda proveer en turno de concurso se anunciarán antes á traslado, y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñen otra en propiedad de igual clase y del mismo ó mayor sueldo; pero los Maestros de mayor sueldo no podrán ser admitidos en concurso de ascenso con arreglo á la Real orden de 7 de Abril de 1876.

3.^a Todos los anuncios para la provisión de Escuelas se harán por término de 30 días, contados desde el que aparezcan en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.^a Las oposiciones para proveer las Escuelas de párvulos se verificarán por ahora con arreglo al programa aprobado en Real orden de 7 de Febrero de 1881.

5.^a Serán admitidos á oposición los Maestros y Maestras con título elemental y los que tengan el especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, hoy suprimidos.

6.^a Han de acreditar juntamente los opositores y opositoras cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar á las demás Escuelas públicas y justificar la condición que exige el art. 9.^o del Real decreto de 4 de Julio anterior. Con arreglo á estas disposiciones, instaurarán los interesados su expediente de traslación ó de concurso.

7.^a Los Rectores de las Universidades, las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Tribunales de oposiciones se atemperarán, tanto en los actos de la oposición como en la instrucción de los expedientes de traslado y concurso, á lo que previenen las mismas disposiciones.

8.^a Las propuestas para cada Escuela se harán en forma unipersonal, según determina el Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

9.^a Las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861, se considerarán como obligatorias y se registrarán por las disposiciones anteriores.

10. Las Maestras de párvulos nombradas á propuesta del disuelto Patronato general cesarán en el desempeño de sus cargos al terminar los seis años que fija el art. 9.^o del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente.

11. Los primeros Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 discípulos, nombrarán el Auxiliar que ha de ayudarle en el desempeño de su cargo. Este Auxiliar deberá tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y el servicio que preste en la Escuela no le dará ningún derecho en el Profesorado público.

12. Los nombramientos de Auxiliares se pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial respectiva, cuya Secretaría lo comunicará al Habilitado del partido correspondiente para los efectos oportunos.

13. Al tenor de lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 4 de Julio anterior, los primeros Maestros ó Maestras de párvulos disfrutarán casa decente y capaz para sí y su familia y el sueldo que á los de las Escuelas elementales de la respectiva localidad señala el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Pre-

cibirán además las retribuciones autorizadas por el art. 192 de la misma ley.

14. El sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos será la mitad del que disfrute el primer Maestro ó Maestra de la respectiva Escuela, conforme á la escala del art. 191 de la expresada ley.

15. Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido legalmente sus Escuelas con mayor dotación, continuarán percibiéndola, y no podrán los Ayuntamientos rebajarla hasta tanto que la plaza quede vacante.

16. Quedan autorizados los Ayuntamientos para señalar á las Escuelas de párvulos mayor dotación que la prescrita en la disposición 13; pero este aumento no dará derecho de preferencia en los concursos á los primeros Maestros y Maestras si, con sujeción á la Real orden de 16 de Julio de 1883, no se acomoda exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública.

17. Los nombramientos de Maestros y Maestras de Escuelas de párvulos, cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se harán por el Ayuntamiento ó Diputación provincial que sostenga la Escuela, á propuesta de la Junta del patronato general de párvulos creada por Real decreto de 4 de Julio anterior. De la propia manera serán nombrados los Maestros y Maestras de las Escuelas de Beneficencia; sin embargo, los Profesores que las desempeñen hoy, habiéndolas obtenido legalmente, continuarán al frente de ellas.

18. La Junta del patronato general de párvulos podrá entenderse directamente con los Rectores de las Universidades, con los Presidentes de las Juntas de instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios del ramo. Todos ellos procurarán que sean puntualmente atendidas las instrucciones que se les comuniquen, y facilitarán al Patronato cuantos datos y noticias se les pidan, coadyuvando así á los fines y al más exacto cumplimiento del Real decreto de 4 de Julio anterior.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Agosto 1884)

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la ejecución del nuevo plan de estudios de la Facultad de Derecho, sin perjuicio de los escolares que hubieren principiado anteriormente su carrera, conforme á lo dispuesto en casos análogos, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para licenciarse se les admita por este año á examen de las mismas, previo pago de los derechos de matrícula en Setiembre próximo, y que por razones de equidad se haga extensiva esta gracia á los de las demás Facultades y á los de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Gijón 20 de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar dudas en la ejecución del Real decreto de 14 de este mes reorganizando los estudios de la Facultad de Derecho, de acuerdo en un todo con el espíritu del mismo, S. M. el Rey ha tenido á bien declarar que los alumnos que hubieren comenzado los estudios de la Facultad conforme á planes anteriores están autorizados para simultanear asignaturas consideradas incompatibles en el caso de que de no hacerlo así tuviesen que prolongar los años de carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Gijón 20 de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Agosto 1884).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bellver, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bellver, decretada por el Gobernador de Lérida.

Funda esta Autoridad su providencia en que el Ayuntamiento durante el actual año económico no ha practicado arqueo de fondos ni distribuido éstos periódicamente, ni rendido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior, y en que el pueblo no tiene padrón de vecinos.

Tales son los hechos principales motivo de la suspensión, medida que la Sección encuentra ajustada á los artículos 180 y 183 de la ley municipal.

La carencia de padrón vecinal, documento importantísimo, sin el cual es imposible toda ordenada gestión administrativa, acusa por parte de los Concejales el más censurable abandono en el cumplimiento de sus deberes; y siendo este motivo suficiente para producir la corrección de que se trata, conforme á los artículos 180 y 189 de la ley;

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Bellver.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arfe, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el ex-

pediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arfe, decretada por el Gobernador de la provincia de Lérida.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del acta de la visita girada á la Administración municipal del referido pueblo resultó:

1.º Que el Ayuntamiento no ha celebrado semanalmente las sesiones ordinarias ni ha acordado todos los meses la distribución de fondos.

2.º Que no existen actas de los acuerdos tomados por la Junta municipal y la de Instrucción primera.

3.º Que no hay actas de arqueo ni libros de Intervención y Caja, hallándose sin rendir las cuentas de 1878 en adelante.

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley municipal, y las Reales ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los cargos de que se deja hecho mérito consignados en el acta levantada por el delegado del Gobierno, con asistencia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento demuestran la infracción de la ley municipal en cuanto se refiere á la buena contabilidad y gestión de los intereses del Municipio:

Considerando que el abandono por parte de la citada corporación ha llegado hasta el punto de no celebrar más que cuatro sesiones desde el mes de Junio último en que se constituyó, teniendo además sin presentar las cuentas desde 1871 á 1883, con la circunstancia agravante de no haber obedecido la orden en que se le reclamaban:

Considerando que los hechos referidos y la negligencia demostrada por el Ayuntamiento en perjuicio de la buena administración de los intereses que le están encomendados hace procedente la corrección impuesta por el Gobernador;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Arfe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta 12 Agosto 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

(Término de Alberite).

Debiendo procederse á la expropiación de terrenos para las obras de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, cumpliendo con lo que dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserta la relación de los propietarios á quienes se les ocupan fincas en el expresado término con motivo de la construcción del trozo cuarto de la mencionada carretera.

SECCIÓN DE MAGALLÓN A RICLA.

NÚMERO de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS ARRENDATARIOS.
1	Monte.	D. Ciriaco Urzay.....	La administra el propietario.
2	Sarda secano.	Pascual Liso.....	Idem.
3	Sementero id.	D. ^a María Martínez.....	Idem.
4	Viña id.	D. Manuel Colás.....	Idem.
5	Campo regadío.	Pascual Sánchez.....	Idem.
6	Viña id.	Claudio Andía.....	Idem.
7	Monte.	Pascual Liso.....	Idem.
8	Campo secano.	Valero Sánchez.....	Idem.
9	Idem.	Juan Alvaro.....	Idem.
10	Viña regadío.	Vicente Martínez.....	Idem.
11	Idem.	Joaquín Fraca.....	Idem.
12	Campo id.	Hilario Colás.....	Idem.
13	Viña id.	Miguel Almingol.....	Idem.
14	Idem.	Dionisio Castellot.....	Idem.
15	Idem.	D. ^a María Castellot Jiménez....	Idem.
16	Idem.	D. Pedro Berdejo.....	Idem.
17	Idem.	Pedro Aznar.....	Idem.
18	Viña secano.	Manuel Fraca.....	Idem.
19	Era de trillar.	Francisco Sánchez.....	Idem.
20	Viña regadío.	Domingo Fraca.....	Idem.
21	Idem.	Valero Sánchez.....	Idem.
22	Idem.	Blas Sánchez.....	Idem.
23	Era de trillar.	Cipriano Castillo.....	Idem.
24	Viña regadío.	Pablo Castillo.....	Idem.
25	Idem.	Tomás Martínez.....	Idem.
26	Idem.	Pascual Sánchez.....	Idem.
27	Idem.	Eusebio Sánchez.....	Idem.
28	Idem.	Santiago Fraca.....	Idem.
29	Idem.	José Martínez.....	Idem.
30	Campo id.	Domingo Fraca.....	Idem.
31	Idem.	Gregorio Pérez.....	Idem.
32	Idem.	Manuel Domínguez.....	Idem.
33	Idem.	Pedro Berdejo.....	Idem.
34	Idem.	Francisco Sánchez.....	Idem.
35	Idem.	Severino de Corzán.....	Gregorio Pérez.
36	Viña id.	Pedro Martínez.....	La administra el propietario.
37	Campo id.	Mariano Pérez (viuda de)...	Tomás Martínez.
38	Idem.	Cipriano Castillo.....	Juan Domínguez.
39	Idem.	Pascual Gascón.....	Pascual Vicente.
40	Idem.	Pedro Martínez.....	La administra el propietario.
41	Idem.	Manuel Martínez.....	Idem.
42	Idem.	Pablo Castillo.....	Idem.
43	Idem.	Dionisio Gascón.....	Idem.
44	Idem.	Ildefonso Sánchez.....	Idem.
45	Viña id.	D. ^a Francisca Rodríguez.....	La administra el propietario.
46	Idem.	D. Gregorio Lete.....	Idem.
47	Campo id.	Mariano Pérez (viuda de)...	Tomás Martínez y Domingo Fraca.
48	Viña id.	Pascual Sánchez.....	La administra el propietario.
49	Viña y olivar id.	Francisco Sánchez.....	Idem.
50	Idem.	Cipriano Castillo.....	Idem.
51	Idem.	Mariano Pérez (viuda de)...	Tomás Martínez.
52	Campo id.	Cipriano Castillo.....	Pascual de Gracia.
53	Idem.	Romualdo Fuedra.....	La administra el propietario.
54	Idem.	Mariano Pérez (viuda de)...	Idem.
55	Idem.	Celedonio Barrieta.....	Ventura Morales.
56	Idem.	Cipriano Castillo.....	La administra el propietario.
57	Idem.	Mariano Pérez (viuda de)...	Tomás Martínez.
58	Idem.	Fernando Albaiceta.....	La administra el propietario.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para que en el plazo de 20 días, las personas ó Corporaciones que se crean interesadas, puedan exponer lo que les convenga.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. MES DE JULIO DE 1884.

CARRETERA PROVINCIAL DE MORÉS Á ARANDA.

Agotamientos para las fundaciones del puente sobre el río Aranda, próximo á Jarque.

Pesetas.

Por 1.810'75 jornales de diferentes clases.	5.012'58
A D. Tomás Gutiérrez por siete docenas de espuertas.....	52'50
1 por 100 de los gastos anteriores por interés del dinero adelantado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861.	50'65
TOTAL.....	5.115'73

Zaragoza 5 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellotas.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Debiendo proveerse en virtud de concurso de ascenso, según las prescripciones vigentes y lo resuelto por este Rectorado en orden fecha 13 del actual, la escuela pública elemental de niñas de Jaca, dotada con 750 pesetas anuales y demás emolumentos legales, las Maestras que deseen obtenerla y reunan los requisitos necesarios, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Excmo Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de las aspirantes.

Zaragoza 29 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

DECENA DE AGOSTO DE 1884.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Días....	NOMBRES.	PUNTO de la compra.	CANTIDAD comprada.	Importe Pesetas.
	PETRÓLEO.		Litros.	
10	Serafin Gabara....	Zaragoza...	60	45
	JABÓN.		Kilogramos.	
10	Manuel Pamplona.	Idem.....	488	351'36
	LEÑA.			
10	Joaquín González.	Idem.....	1.250	43'75
	ESPARTO.			
10	José Cabrera....	Idem.....	7.642	439'41
10	Francisco Camps..	Idem.....	1.504	82'72

Zaragoza 31 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julián Pardinás.—El Administrador, Antonio de San Juan.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de mecánica agrícola.—Idem de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural, Legislación y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

HAY CLASES DE PREPARACIÓN PARA TODAS LAS CARRERAS CIVILES Y MILITARES.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes...	3
Idem id. superior.....	5
Cada asignatura en las demás clases, id..	12' 50
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.....	20
Los pensionistas, idem id.....	30
Asistencia médica por iguala, id.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.....	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesitan, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, comercio, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchón de lana y jergón, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de Cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo, en Aranjuez.

En este Asilo para aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de cierta causa criminal sobre incendio, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en términos de Alfajarín y partida de la Mejana, de 3 hanegas, 6 almudes de tierra, equivalentes á 25 áreas y 2 centiáreas, que confronta al N. con otro de Ramona Saló, por S. y E. con rasa de herederos y por O. con campo de D. Francisco Gil: tasado en 87 pesetas 50 céntimos.

2.º Otro campo, sito en la partida del Salobar, indiviso, de 2 hanegas todo él, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; lindante por N. con otro de Urbano Pujol, por S. con otro de Bernardo Carcasola, por E. con camino y por O. con rasa de herederos: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo, sito en términos de dicho pueblo y partida de Matamala, de 4 hanegas y 6 almudes, equivalentes á 32 áreas, 17 centiáreas; lindante por N. con brazal, por S. con camino, por E. con otro de Jorge Jiménez y por O. con otro de Mariano Alfranca: tasado en 187 pesetas 50 céntimos.

4.º Otro campo en la partida de Petrocha, de dicho pueblo, de 5 hanegas de tierra, equivalentes á 35 áreas, 75 centiáreas; confrontante por N. con otro de D. Mariano Alfranca, por S. con rasa de herederos, por E. con otro de Tomás Truyenque y por O. con el de Presentación Buil: tasado en 100 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 22 de Setiembre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente el 10 por 100 del precio del remate que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Mamés Ariza.

Belchite.

D. José María Marín y Latre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón Guillén Aznar (a) Miñón, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Mariano Gil; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 26 de Agosto de 1884.—José María Marín.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en sagrados Cánones y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Liñán Pérez (a) Paje, soltero, jornalero, de 16 años de edad, natural y vecino de Paracuellos de la Ribera, cuyas señas personales son: estatura regular, color bajo, barba nasalada, pelo castaño; viste pantalón de algodón á rayas y no lleva chaqueta ni chaleco, á la cabeza pañuelo de indiana blanquinoso, camisa blanca y alpargatas blancas abiertas con lazos á lo miñón, que se ignora su actual paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto de 17 saquetes de tela, una talega y tres lias de esparto que le sustrajo á D. Francisco Pérez, vecino de dicho pueblo.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la detención del Miguel Liñán Pérez (a) Paje, que se presume debe encontrarse por los pueblos de esta provincia; remitiéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 29 de Agosto de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Manuel Palomares.

La Almunia.

D. Martín Bernal, Abogado, Juez municipal de esta villa de La Almunia, encargado de las funciones del de instrucción por ausencia con licencia del propietario:

Por el presente hago saber: Que el día 30 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pinseque, para pago de costas en causa contra Pascual Medina sobre lesiones, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en la calle Mayor de dicho pueblo, núm. 30 duplicado, que linda por derecha con otra de los herederos de Vicenta Fuertes, por izquierda con otra de D. José Castro y por espalda con calle de los Pajares: tasada en 6.000 pesetas.

Frutos.

1.º Ciento veinte arrobas de paja: tasadas en 24 pesetas.

2.º Diez almudes de judías: tasadas en 7 pesetas 50 céntimos.

3.º Cinco cuarterones de aceite: tasados en 17 pesetas 50 céntimos.

4.º Tres hanegas de nueces: tasadas en 6 pesetas 75 céntimos.

5.º Una hanega de almendras: tasadas en 3 pesetas.

La supra confrontada casa pertenece á Esteban Diez, Depositario de los bienes embargados al Medina, se saca á subasta bajo el tipo de la tasación. Los frutos son embargados al Medina, y se sacan á subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, y respeto de uno y otros se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos.

Dado en La Almunia á 27 de Agosto de 1884.—Martin Bernal.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Pina.

Cédula de citación.

En la causa pendiente en este Juzgado sobre muerte de Miguel Jaso Pérez, vecino que era de Quinto, la mañana del día 12 de Mayo de este año, á consecuencia de haberse caído de una caballería, por el Sr. Juez de este partido se ha acordado se cite á Dolores Serrano, que se supone reside en Barcelona, viuda del Pérez, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de ser examinada sobre el hecho de autos, y ofrecerla el procedimiento por si quiere mostrarse parte.

Y para que se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Barcelona, expido la presente cédula que firmo en Pina á 9 de Julio de 1884.—Vicente Isac.

JUZGADOS MILITARES.

Tarazona.

D. Francisco Lloret Gonzalvo, Teniente, Fiscal del batallón Reserva de Tarazona, núm. 81:

No habiéndose presentado á la revista anual, según lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de este batallón Nicolás Laclaustra Martínez, natural de Salinas, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden la Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Tarazona 30 de Agosto de 1884.—Francisco Lloret.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1884.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	1	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
22.....	»	5	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
23.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
24.....	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
25.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
26.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
27.....	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	8	
28.....	5	4	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	10	
29.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
30.....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
31.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	20	22	42	4	4	8	50	»	»	»	»	»	»	50	

Zaragoza 3 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Agosto de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	5	1	2	8	3	1	»	4	12
22.....	5	1	»	6	2	»	»	2	8
23.....	3	1	2	6	2	»	1	3	9
24.....	2	»	»	2	2	i	»	3	5
25.....	6	»	»	6	1	»	»	1	7
26.....	1	1	1	3	»	»	»	»	3
27.....	5	»	»	5	3	1	»	4	9
28.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29.....	4	1	»	5	1	»	»	1	6
30.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
31.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	37	6	5	48	18	4	1	23	71

Zaragoza 3 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicén.